

Recurso interpuesto el 11 de julio de 2006 — República Portuguesa/Comisión**(Asunto T-183/06)**

(2006/C 212/64)

*Lengua de procedimiento: portugués***Partes**

Demandante: República Portuguesa (Lisboa) (representantes: L. Fernandes, agente, C. Botelho Moniz, abogado, y E. Maia Cadete, abogado)

Demandada: Comisión

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que aplica a Portugal una corrección financiera del 100 % en el sector del lino, por un importe de 3 135 348,71 euros.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso se impugna la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que aplica a Portugal una corrección financiera del 100 % en el sector del lino, por un importe de 3 135 348,71 euros, en el marco del régimen creado por el Reglamento (CEE) nº 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril de 1989, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 121, de 29.4.1989, p. 4.

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2006 — Comisión/Internet Commerce Network y Dane-Elec Memory**(Asunto T-184/06)**

(2006/C 212/65)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (Bruselas) (representante: L. Ström, agente, asistida por P. Elvinger, abogado)

Demandadas: Internet Commerce Network y Dane-Elec Memory

Pretensiones de la parte demandante

- Que se convoque a las partes a un acto de conciliación.
- En defecto de lo anterior, que se tenga por interpuesta la presente demanda en tiempo y forma y se declare fundada.
- Con carácter principal, que se condene a la sociedad Dane-Elec Memory a pagar a la Comisión el importe de 55 878 euros, más intereses de demora, en concepto de la ejecución de la garantía a primera demanda.
- Con carácter subsidiario, que se condene a la sociedad ICN a pagar el anticipo de 55 878 euros desembolsado por la Comisión, más intereses de demora, por el incumplimiento de sus compromisos contractuales en el marco del proyecto Crossemerc.
- Que se condene en costas a la parte que pierda el proceso, en virtud del artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento.
- Que se acuerde la ejecución provisional de la sentencia que se dicte, sin perjuicio de ulterior recurso, sin constitución de fianza.
- Que se reserve a la demandante cualquier otro derecho, medio o acción, en particular, la facultad de incrementar sus pretensiones de pago.

Motivos y principales alegaciones

El 28 de febrero de 2001, la Comunidad Europea, representada por la Comisión Europea, concluyó con la sociedad Internet Commerce Network (ICN), entre otras, el contrato IST-2000-25366 para el establecimiento/ejecución de un proyecto «Cross-lingual Multi Agent Retail Comparison — Crossemerc» en el marco de un programa de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de las Tecnologías de la Sociedad de la Información (IST) 1998-2002. ⁽¹⁾ Mediante carta de garantía firmada el 1 de septiembre de 2000, la sociedad Dane-Elec Memory, sociedad matriz de ICN, avaló los compromisos contractuales que esta última suscribió frente a la Comisión en el marco del contrato IST-2000-25366.